

**Fiscalía General de la República**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Solicitud Nº 465-UAIP-FGR-2019**

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

Se recibió con fecha treinta y uno de octubre del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana **---------------------------------------**, con Documento Único de Identidad número ------------------------------------------------------------------------------------------------------, de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *“- Total de personas desaparecidas en 2016, 2017 y 218 (Detallar por cada año)*

*- Detallar cantidad de personas desaparecidas por mes en 2016, 2017 y 2018*

*- Detallar cuántas denuncias recibidas por día de personas desaparecidas y detallar el promedio de denuncias por día y por mes.*

*- Detallar la cantidad de personas que fueron encontradas por la denuncia, en 2016, 2017 y 2018.*

Periodo solicitado: Desde el año 2016 hasta el mes de octubre de 2019.

**II.** Conforme a los artículos 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta no cumple con los requisitos legales, de claridad y precisión, por lo que, con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, el día cinco de noviembre del presente año se le solicitó que aclarara*:* *«1- En los ítems 1, 2 y 3, debe especificar el delito del que requiere la información, ya que la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes y el término* ***“personas desaparecidas”,*** *no está configurado como delito tal cual. 2- En el ítem 3 y 4 cuando dice* ***“…denuncias”****, debe precisar si requiere la totalidad de casos que ingresan a la FGR, independientemente de la forma en que es presentada la noticia criminal (denuncia, aviso, querella, parte policial, etc.), o se refiere exclusivamente a esa forma de inicio de la investigación.»* La solicitante aclaró su solicitud el día siete de noviembre de este año, de la siguiente manera: *“1. Entregar la cifra de denuncias, avisos, querellas y partes policiales recibidas en la Fiscalía General de la República de personas desaparecidos por mes de los siguientes años: 2016, 2017, 2018 y de enero a octubre de 2019. 2. Reforzando el punto 1, se requiere la entrega de la totalidad de casos que ingresan a la Fiscalía General de la República de personas desaparecidas y en cuántos de esos casos se encontró a la persona buscada, por año, desde 2016 a la fecha.”* Con la respuesta proporcionada y habiendo la interesada enviado copia de su Documento Único de Identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

**III.** Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

**IV.** Del análisis de la información solicitada, se tiene que es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

**POR TANTO**, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 70, 71 y 72 LAIP, 72 y 163 inciso 1° LPA, se **RESUELVE: CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA,** por medio de la entrega de los datos estadísticos en archivo electrónico en formato Excel ya que, por el volumen de los datos obtenidos de los registros institucionales, no es posible entregar la información en formato Word. Se hace constar que el archivo en formato Excel, posee protección para garantizar la integridad de los datos que se proporcionan.

Sobre la información que se entrega se hacen las siguientes aclaraciones:

1. En virtud que en la respuesta a la aclaración solicitada, la requirente no señaló los delitos de su interés y en vista que bajo el término “desaparecidos” no existe un delito regulado con ese nombre, se aclara a la peticionaria que la información que se proporciona corresponde a las estadísticas que esta institución brinda en relación a las personas reportadas como desaparecidas, esto es, datos estadísticos del delito de Privación de Libertad y Privación de Libertad agravada (Art. 148-150 Código Penal).
2. Los datos estadísticos que se brindan corresponden a registros de las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP); y de la Mesa Bipartita, conformada por la Policía Nacional Civil (PNC) y Fiscalía General de la República (FGR).
3. En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros.
4. En relación al requerimiento de información en el que solicita se proporcione el detalle del “…*promedio de denuncias por día y por mes…”,* se aclara que no es posible brindar dicho dato, ya que no se tiene de forma automatizada el rubro de “promedio”, tal como lo ha solicitado, sin embargo, se proporciona la estadística de las víctimas registradas por día, mes y año, donde podrá obtener dicho dato.
5. En cuanto al requerimiento de que se detalle la cantidad de *“…personas que fueron encontradas”,* se comunica que no es posible brindar dicha información, en virtud que no se cuenta con dicho nivel de detalle de forma automatizada, en nuestro sistema institucional; lo cual no afecta las investigaciones ni los resultados del proceso en casos concretos.
6. Los datos entregados corresponden a los casos iniciados en el periodo solicitado.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**

**Oficial de Información.**

***VERSIÓN PÚBLICA:*** *Conforme al Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales de nombre, documento de identidad de las personas relacionadas en la solicitud de Información, conforme al Art. 24 lit. “c” LAIP.*